

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

31 OCT 2016

RESOLUCIÓN No.

3473-7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9404 del 22 de septiembre de 2015, el señor CARLOS EDIXON RODRIGUEZ GODOY, como gerente de operaciones de la empresa CPVEN Sucursal Colombia NIT. 900173490-2, representada legalmente por el señor ANDRES PANTIN PEREZ identificado con cedula de extranjería No.383230, con dirección comercial correspondiente a la calle 40 No. 7P – 400 de Palermo Huila, Condominio Industrial Terpel, solicita aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, con cargue en el municipio de Palermo Huila.

Mediante oficio DTN - 20152010014271 del 15 de diciembre de 2015 se requirió información adicional a la empresa CPVEN Sucursal Colombia, la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 20162010005372 del 14 de enero de 2016.

Mediante auto No. 023 del 8 de febrero de 2016, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de sustancias nocivas, con cargue en el municipio de Palermo Huila, presentada por el señor CARLOS EDIXON RODRIGUEZ GODOY, como gerente de operaciones de la empresa CPVEN Colombia 900173490-2, representada legalmente por el señor ANDRES PANTIN PEREZ identificado con cedula de extranjería No.383230, con dirección comercial correspondiente a la calle 40 No. 7P – 400 de Palermo Huila, Condominio Industrial Terpel.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010036272 del 26 de febrero de 2016, el señor CARLOS EDIXON RODRIGUEZ GODOY como gerente de operaciones CPVEN Colombia, remite copia del comprobante de ingreso No. 30396 del 26 de febrero de 2016 por concepto del servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencia.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010093751 del 4 de abril de 2016 el señor CARLOS EDIXON RODRIGUEZ GODOY como gerente de operaciones CPVEN Colombia remite publicación en el diario El Espectador de la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte de sustancias nocivas con cargue en la jurisdicción del municipio de Palermo Huila.

Mediante oficio DTN – 20162010093751 del 21 de julio de 2016 se requirió información adicional a la empresa CPVEN Sucursal Colombia, la cual fue allegada mediante radicado CAM No.20162010165102 del 19 de agosto de 2016.

Que las rutas establecidas para ejercer la actividad según el plan de contingencia propuesto son:

Palermo – Puerto Asís  
Palermo – Paz de Ariporo  
Palermo – San Luis de Palenque  
Palermo – Orocué  
Palermo – Mani  
Palermo – Barranca de Upia

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita el día 25 de Mayo de 2016, y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 06 de septiembre de 2016 bajo consecutivo No. 1891 exponiendo:

## **“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

En este proceso se realizó la verificación de campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, controles y vínculos con empresas especializadas en atención de contingencias, el día 25 de mayo del presente año, objeto de aprobación en el plan de contingencia propuesto.

En el parqueadero de la empresa CPVEN Colombia, ubicado en la calle 40 No. 7P – 400 de Palermo Huila, Condominio Industrial Terpel,, se realizó la revisión de parte del parque automotor de la empresa utilizado para el transporte de sustancias químicas, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo, con vehículos que no superan los cinco años de servicio, la existencia de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre las rutas, puntos de control y puntos críticos, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos tecnicomecánicos, certificado de revisión de la quinta rueda, revisión del kin ping, prueba de hermeticidad, revisión tecnicomecánica, elementos de protección personal y botiquín e identificación del código de naciones unidas para determinar el producto que se transporta.

En el plan de contingencia presentado se analizaron los tramos y sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, sitios de alta densidad poblacional como centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas, como es el caso de

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

Neiva por las cuales se hace el recorrido; observándose muchos sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados, además de sectores que se están interviniendo por mantenimiento vial o adecuaciones de la vía, además de condiciones particulares.

Conforme a la verificación de campo se corroboró con la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado, conforme a los términos de referencia, en los diferentes componentes se establece adicionalmente lo siguiente:

#### **En el componente estratégico:**

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas y con énfasis en el departamento del Huila, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas de embalse como Betania en el cual se desarrolla el desarrollo del 80 % de nuestra piscicultura en el Huila y el embalse del Quimbo; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

- 1) Contar con puestos de control de vehículos, en todas las rutas establecidas para aprobación del Plan de Contingencia.
- 2) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren derrames
- 3) La empresa debe mantener configurado un sistema satelital para seguimiento en tiempo real, de cada vehículo, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- 4) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; alternando la práctica por departamento que cubra las diferentes rutas, las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora.

#### **En el componente operativo:**

En este componente operativo, se establece que se debe implementar por parte de la empresa lo siguiente:

El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos y Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

#### En el componente informático:

1. La empresa CPVEN Colombia debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.
3. En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con logos o calcomanías removibles propias de la empresa transportadora.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la documentación presentada por la empresa CPVEN Sucursal Colombia NIT. 900173490-2, con dirección comercial correspondiente a la calle 40 No. 7P – 400 de Palermo Huila, Condominio Industrial Terpel, cuyo representante legal, es el señor ANDRES PANTIN PEREZ identificado con cedula de extranjería No.383230, para la aprobación del plan de contingencia para la operación del transporte terrestre de sustancias nocivas, analizada la información, evaluado su contenido basado en los términos de referencia establecido por la CAM, además de la visita de evaluación en campo, se determina que la empresa CPVEN Sucursal Colombia **cumple con todos los requisitos exigidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM para el transporte de sustancias nocivas, con sitio de Cargue en jurisdicción del municipio de Palermo Huila, por ello es viable aprobar las siguientes Rutas**

Palermo – Puerto Asís  
Palermo – Paz de Ariporo  
Palermo – San Luis de Palenque  
Palermo – Orocue  
Palermo – Mani  
Palermo – Barranca de Upia

Donde, de acuerdo a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento Plan de Contingencia presentado; La empresa establece en este documento los procedimientos operativos normalizados del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos en cada uno de sus componentes estratégico, operativo e informático conforme a los términos de referencia establecidos por esta Corporación para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas y los lineamientos establecidos en EL Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de

|                                                                                   |                          |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--|
|  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |  |
|                                                                                   | <b>Versión:</b> 6        |  |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |  |

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, adoptado por el Decreto 321 de 1999, sin embargo este documento se deben ajustar y complementar, adoptando lo siguiente:

### En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas y con énfasis en el departamento del Huila, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas de embalse como Betania en el cual se desarrolla el desarrollo del 80 % de nuestra piscicultura en el Huila y el embalse del Quimbo; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es

- 1) Contar con puestos de control de vehículos, en todas las rutas establecidas para aprobación del Plan de Contingencia.
- 2) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren derrames
- 3) La empresa debe mantener configurado un sistema satelital para seguimiento en tiempo real, de cada vehículo, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- 4) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; alternando la práctica por departamento que cubra las diferentes rutas, las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora.

### En el componente operativo:

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil.
2. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.
3. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

### En el componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

La empresa CPVEN Sucursal Colombia debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
7. Establecer un plan de socialización con los concejos municipales de gestión de riesgo, **de los municipios** por donde se transportan las sustancias nocivas en el departamento del Huila, en el marco de la ley 1523 de 2012.
8. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de contaminación sobre los recursos afectados. .
9. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a la empresa CPVEN Sucursal Colombia, **es por un término de tres (3) años.**

La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el PDC; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009.”

#### FUNDAMENTO LEGAL

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

Que el gobierno Nacional, expidió el Decreto No 1076 de 2015, el cual reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible, entre ellos lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional No 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector ambiente”, en el que se estableció la obligatoriedad de la aprobación del Plan de Contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos o Sustancias Nocivas:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

Que el plan de contingencia y manejo de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, está orientado a la identificación y evaluación de los riesgos que se puedan derivar de la exploración, explotación, manufactura, refinación, transformación, proceso, transporte y almacenamiento de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este plan de Contingencia. En

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar el plan de contingencia a la empresa CPVEN Sucursal Colombia identificado con NIT 900173490-2, representado legalmente por el señor ANDRES PANTIN PEREZ identificado con cedula de extranjería No 383230, para el transporte terrestre de sustancias nocivas con sitio de cargue en el municipio de Palermo (H). La aprobación de este plan de contingencia se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, en el concepto técnico No 1891 del 06 de septiembre de 2016 y la parte resolutive del mismo.

**Parágrafo:** El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, transportador y al destinatario, de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las rutas aprobadas en el presente Plan de Contingencia, atravesando los municipios descritos en los puntos críticos presentados en el documento a esta Corporación.

Palermo – Puerto Asís  
Palermo – Paz de Ariporo  
Palermo – San Luis de Palenque  
Palermo – Orocué  
Palermo – Maní  
Palermo – Barranca de Upiá

**Parágrafo.** Si durante el transporte de hidrocarburos y sus derivados, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación por parte de esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a la empresa CPVEN SUCURSAL COLOMBIA, es por un término de tres (3) años.

**ARTICULO CUARTO.** CPVEN SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**ARTICULO QUINTO.** La empresa CPVEN SUCURSAL COLOMBIA debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
7. Establecer un plan de socialización con los concejos municipales de gestión de riesgo, **de los municipios** por donde se transportan las sustancias nocivas en el departamento del Huila, en el marco de la ley 1523 de 2012.
8. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de contaminación sobre los recursos afectados. .
9. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** La empresa CPVEN SUCURSAL COLOMBIA deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente estratégico:

- 1) Contar con puestos de control de vehículos, en todas las rutas establecidas para aprobación del Plan de Contingencia.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

2) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren derrames

3) La empresa debe mantener configurado un sistema satelital para seguimiento en tiempo real, de cada vehículo, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.

4) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; alternando la práctica por departamento que cubra las diferentes rutas, las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La empresa CPVEN SUCURSAL COLOMBIA deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente operativo:

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil.

2. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

3. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La empresa CPVEN SUCURSAL COLOMBIA deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario de la aprobación del plan de contingencia, de conformidad con los establecido en el Decreto 321 de 1999 deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

|  |                                        |  |
|--|----------------------------------------|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  |
|  | <b>Código:</b> F-CAM-110               |  |
|  | <b>Versión:</b> 6                      |  |
|  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14                |  |

**ARTÍCULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el Plan de Contingencia; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES PANTIN PEREZ identificado con cedula de extranjería No 383230, actuando como representante de legal de la empresa CPVEN SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900173490-2 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
Director Territorial Norte

Exp. No. 3- 023 - 2016  
Proyecto: ALeal